

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO Nro. 68**
(Acta 34 del 01 de Diciembre)

“Por el cual se adoptan determinaciones para apoyo a formación doctoral de docentes ocasionales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 47 de 2017 de Consejo Superior - Estatuto General-, artículo 9 numerales 1, 2 y 5, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria como una garantía de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior

En desarrollo de la autonomía universitaria, se expidió la Ley 30 de 1992, que dispuso en sus artículos 28 y 57, el régimen especial que atañe a Ente Universitarios Autónomos para darse su propia organización administrativa y docente con miras al cumplimiento de la misión institucional.

De acuerdo al marco jurídico y al Estatuto General de la Universidad de Caldas – Acuerdo 47 de 2017 del Consejo Superior – la Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Dentro de los principios rectores definidos en el Estatuto General de la Universidad de Caldas se encuentran los principios de igualdad, responsabilidad social y pluralismo que remarcan la garantía y el respeto a los deberes, derechos y oportunidades de las personas sin discriminación alguna, así como el compromiso por una educación superior que aporte al desarrollo económico, social y cultural del país.

El Acuerdo 21 de 2002 – Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Caldas establece como derechos de los docentes *“Acceder a programas de la universidad orientados al desarrollo, la promoción y la prevención, en aspectos físicos, psicoafectivos, espirituales y sociales”*, *“Recibir formación o capacitación en docencia universitaria y participar en programas de actualización*



de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la institución” y “Participar de los incentivos previstos por las leyes y reglamentos”.

Las recomendaciones de la UNESCO de 1966 y 1997 promueven que el personal docente goce de becas y asistencia económica que le permita seguir sus cursos de formación de manera en que se privilegie el desarrollo de *“sus conocimientos generales y su cultura personal; su aptitud para enseñar y educar, su comprensión de los principios fundamentales para el establecimiento de buenas relaciones humanas dentro y más allá de las fronteras nacionales; la conciencia del deber que le incumbe de contribuir, tanto por medio de la enseñanza como con el ejemplo, al progreso social, cultural y económico”*. Asimismo, dichas recomendaciones remarcan de que se disponga del tiempo necesario para la formación permanente y la actualización periódica de los docentes.

La Universidad de Caldas reconoce que el progreso de la educación superior depende en gran parte de la formación y competencia del personal docente, así como de las cualidades pedagógicas y profesional del educador.

El Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de Caldas establece lo siguiente *“La universidad propenderá porque sus docentes tengan formación de posgrado como especialistas, magísteres y doctores y que su vinculación a ella sea la adecuada para el cumplimiento de sus funciones”*.

El Plan de Acción Institucional 2022-2026 *“Universidad de Caldas Pública, Sostenible y de Calidad”*, adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 0033 del 19 de enero de 2023, consagra como un eje de gran importancia el desarrollo docente, especialmente la formación doctoral así:

Por la importancia de la formación doctoral, se fortalecerán los apoyos institucionales bajo los siguientes criterios: i) La articulación de la formación doctoral de los docentes con los objetivos de sus departamentos y facultades y con las metas del Plan de Desarrollo Institucional; ii) La elaboración y cumplimiento de planes de trabajo claros que proyecten la labor de los doctores en su desempeño institucional al regreso; iii) El compromiso con la generación productos de investigación, innovación y desarrollo en áreas que apoyen el alcance metas y objetivos planteados, entre otros, en el Plan de Desarrollo Institucional, los Planes de Desarrollo Territoriales y Nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El fortalecimiento docente implica la adopción de medidas que propendan por la equidad entre los docentes universitarios, sin perjuicio de las diferencias de los distintos vínculos legales o



reglamentarios que existen entre docentes de carrera, ocasionales y catedráticos. Dichas condiciones de equidad deben estar acordes a los principios de mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. Adicionalmente, en los indicadores del Sistema Nacional de las Instituciones de Educación Superior (SNIES) se considera dentro de las metas de formación doctoral a todos los docentes de las instituciones de educación superior, incluyendo a los docentes de todas modalidades de contratación (planta, ocasionales y catedráticos), razones que conducen a dar continuidad a las estrategias de fortalecimiento docente a través de la formación doctoral.

Las medidas orientadas al fortalecimiento docente deben necesariamente potenciar condiciones de bienestar y desarrollo para todos los docentes de las IES. Por consiguiente, se debe fortalecer el servicio público esencial de educación superior buscando mayores estándares de calidad en beneficio de las comunidades universitarias.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer los lineamientos para el otorgamiento de un apoyo económico a docentes ocasionales de la Universidad de Caldas para su formación doctoral en programas de la Institución.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El apoyo a formación doctoral se concederá, por una sola vez, a tres docentes ocasionales de la Universidad de Caldas, por cada uno de los once programas de doctorado activos de la Institución. La formación doctoral de los beneficiarios deberá iniciar en el año 2024. Los programas de doctorado ofertados son los siguientes.

- a) Doctorado en Ingeniería
- b) Doctorado en Ciencias Agrarias
- c) Doctorado en Ciencias Biomédicas
- d) Doctorado en Ciencias de la Salud
- e) Doctorado en Ciencias
- f) Doctorado en Didáctica
- g) Doctorado en Diseño y Creación
- h) Doctorado en Educación
- i) Doctorado en Estudios de Familia
- j) Doctorado en Estudios Territoriales
- k) Doctorado en Filosofía.



ARTICULO 3. DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA. Se autoriza un descuento del 25% sobre el valor de la matrícula de los programas de doctorado de la Universidad de Caldas enlistados en el artículo segundo, a los docentes ocasionales beneficiarios del presente Acuerdo durante toda la duración oficial de cada programa.

ARTÍCULO 4. APOYO PARA FORMACIÓN DOCTORAL. El presente beneficio consiste en un apoyo del 80% sobre el valor de la matrícula en los programas de doctorado de la Universidad de Caldas enlistados en el artículo segundo, a profesores ocasionales que cumplan con las condiciones fijadas para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo se otorgará únicamente durante el tiempo oficial de duración del programa de doctorado estipulado en el respectivo Registro Calificado. Por lo tanto, el beneficiario no podrá cancelar, aplazar o prorrogar el semestre ya financiado por la Universidad, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En compensación al descuento otorgado en el precedente artículo 3 y exclusivamente para los efectos de este acto administrativo, no se realizará la transferencia al nivel central del 20% del valor de la matrícula establecida en el artículo 15 del Acuerdo 25 de 2019. Tampoco se efectuará transferencia al fondo de facultad ni gasto de inversión alguno de los que trata el Acuerdo 26 de 2008 y normas que lo modifican.

ARTÍCULO 5. REPOSABLES. El cumplimiento de este Acuerdo, estará a cargo de la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas y de un Comité técnico.

Desde la Oficina de Posgrados se coordinarán las actuaciones a las que haya lugar con las unidades administrativas, académico-administrativas y con los docentes beneficiados a fin de ejecutar los apoyos para la formación doctoral de docentes ocasionales y controlar dichos apoyos conforme a lo dispuesto en artículos siguientes.

II. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE APOYOS

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. La selección de los docentes ocasionales beneficiarios de los apoyos para formación doctoral se realizará mediante Resolución, debidamente motivada, expedida por la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas, previa directriz del Comité técnico creado para tal efecto.

ARTÍCULO 7. DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN: El Comité Técnico de Selección tendrá por objetivos: (i) establecer el calendario que contemple, entre otros, plazos de convocatoria, recepción de solicitudes de los aspirantes, publicación de resultados y (ii) analizar y verificar la información y/o documentos aportados por los aspirantes del apoyo con el fin de sustentar la Resolución que seleccione a los beneficiarios del mismo.



El Comité técnico de Selección estará conformado así:

- a) Rector
- b) Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, o su delegado
- c) Vicerrector Académico
- d) Secretario General, o su delegado, con voz, pero sin voto.
- e) Un representante de los directores de los programas de doctorado de la Universidad de Caldas enlistados en el artículo 2, elegido entre ellos mismos, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Comité debe reunirse oportunamente cada vez que se requiera para analizar y verificar la información y/o documentos aportados por los aspirantes.

PARÁGRAFO 2. El Comité deberá elaborar un reporte de seguimiento a las solicitudes de apoyo en el que se analicen la información y/o documentos aportados por los aspirantes.

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica del Comité estará a cargo del Jefe de la Oficina de Posgrados.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA. El proceso de convocatoria estará a cargo de la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas. Dicho proceso debe ser divulgado a través de la página web de la Universidad de Caldas y los correos electrónicos de los docentes ocasionales que tenga la Institución en sus bases de datos. Además, podrá ser divulgado a través de otros mecanismos eficaces e idóneos en apego a la protección de datos personales establecida en la normativa interna y externa.

La convocatoria para los posibles beneficiarios debe contener:

- a) Objetivo de la convocatoria.
- b) Público al que va dirigida.
- c) Oferta de formación.
- d) Cronograma de la Convocatoria: fecha de apertura, recepción de solicitudes, publicación de resultados, demás etapas que allí se establezcan.
- e) Descripción de los beneficios.
- f) Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
- g) Criterios de clasificación.
- h) Documentos para la legalización.
- i) Contraprestaciones.



ARTÍCULO 9. REQUISITOS HABILITANTES. Los docentes que aspiren ser beneficiados con el apoyo para formación doctoral deberán cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Ser docente ocasional de la Universidad.
- c) Acreditar, como mínimo, ocho periodos académicos continuos de vinculación con la Universidad.
- d) Estar admitido o ser estudiante activo de un doctorado de la Universidad de Caldas.
- e) No poseer título de doctorado.
- f) No contar con apoyo de matrícula para formación doctoral financiado por la Institución o cualquier otro fondo público o privado.
- g) Presentar carta mediante la cual el departamento en el que desarrolla su labor recomiende el otorgamiento de la beca e indique el aporte de estos estudios a la labor que desempeña.
- h) No tener antecedentes disciplinarios o penales.
- i) Tener una evaluación en los últimos dos períodos superior a 80%, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Estar vinculado a un grupo de investigación de la Universidad de Caldas clasificado por Minciencias.
- k) Tener una propuesta de tesis doctoral relacionada con los objetos de estudio del grupo de investigación, centro o instituto de investigación. La propuesta de tesis doctoral debe contar con un director de tesis.
- l) Tener la carta de aceptación de un profesor del programa en calidad de Director para la ejecución de su tesis doctoral.
- m) Edad máxima de 47 años para mujeres y 52 para hombres.

PARÁGRAFO PRIMERO. La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en la solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante; en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará el proceso de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se precisa que la condición de admitido a cualquiera de los programas de doctorados ofertados no otorga la calidad de beneficiario del apoyo.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. Los docentes que aspiren ser beneficiados con el apoyo para formación doctoral deberán ser seleccionados por parte de la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas con base en una lista que para tal efecto conforme el Comité de Selección de forma descendente contemplando, por puntaje, los siguientes criterios de clasificación de cada uno de los aspirantes:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- b) La productividad académica validada en las plataformas CvLAC y GrupLAC.



- c) Productos del docente derivados de su participación en grupos de investigación de la Universidad de Caldas a los cuales esté vinculado el candidato.
- d) La evaluación docente.
- e) Pertinencia y articulación de la temática de la tesis con el plan de desarrollo del departamento al cual esté vinculado el profesor ocasional y con las áreas estratégicas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad de Caldas.
- f) Participación de los docentes en proyectos de investigación, investigación-creación o creación.
- g) Participación en proyectos o asignaciones institucionales.
- h) Resultados de la entrevista realizada por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN. Los profesores ocasionales que resulten beneficiados con el apoyo económico deberán presentar a las Oficinas de Desarrollo Docente y de Posgrados:

- a) La constancia de matrícula.
- b) Informe de rendimiento académico semestral.
- c) Informe semestral de avances del trabajo del estudiante por parte del grupo de investigación al que se adscriba el profesor ocasional para la ejecución de su tesis doctoral.
- d) Certificado semestral de notas con un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

III. CONDICIONES DEL APOYO

ARTÍCULO 12. LABOR DOCENTE DE LOS BENEFICIARIOS. No se otorgarán descargas en la labor docente en docencia directa para llevar a cabo los estudios de doctorado o para el cumplimiento de las pasantías relacionadas. Los docentes beneficiarios cumplirán con sus actividades complementarias mediante el desarrollo de sus estudios doctorales.

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS. El docente beneficiario dispondrá de un año adicional al tiempo oficial de duración del doctorado para presentar el acta de sustentación de la tesis.

ARTÍCULO 14. PASANTÍAS. La Institución programará y otorgará los permisos necesarios para la realización de las pasantías de investigación de los profesores ocasionales beneficiarios de este apoyo, sin perjuicio del número anual de horas mínimas de docencia directa que dichos profesores deben impartir.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL APOYO. El apoyo económico tendrá vigencia mientras se mantenga el vínculo laboral con la institución. La asignación del apoyo no puede asimilarse a un vínculo laboral o contractual ni tampoco será criterio para justificar la necesidad del servicio.



ARTÍCULO 16. CAMBIOS DE PROGRAMA. El apoyo será otorgado para la formación en un único programa de doctorado. No podrán realizarse cambios de programa.

ARTÍCULO 17. CONTRAPRESTACIONES. Como contraprestación al apoyo recibido, los profesores ocasionales deberán:

- a) Publicar o tener aprobado para publicación un artículo científico en categoría A o B de Publindex adicional a los requisitos de grado contemplado en el Reglamento Estudiantil y en donde conste su afiliación a la Universidad de Caldas. Este artículo debe derivarse de su tesis doctoral.
- b) Evidenciar al menos un producto de apropiación social del conocimiento derivado directamente de la tesis doctoral.
- c) Presentar el título o acta de grado en un tiempo no superior a la suma del tiempo oficial de duración del programa doctoral más un año y medio.
- d) Mantener un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en cada semestre del plan oficial de estudios del doctorado.
- e) Mantener su permanencia como investigador activo a un grupo de investigación de la Universidad de Caldas luego de la obtención del título de doctorado por un tiempo no inferior al período de duración de sus estudios doctorales, independiente de la existencia de vinculación laboral con la Institución.
- f) Categorizarse en Minciencias, mínimo como Investigador *Junior*, dentro del plazo contemplado en el literal (e) del presente artículo.

PARÁGRAFO. La categorización referida en el literal (f) de este artículo se exigirá siempre y cuando Minciencias realice convocatorias de clasificación y categorización de investigadores dentro del plazo del que trata el literal (e). Si transcurrido dicho plazo no se ha realizado ninguna convocatoria por parte de Minciencias, el beneficiario no tendrá que cumplir la contraprestación establecida en el literal (f).

ARTÍCULO 18. DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES. En los siguientes casos se declarará una obligación a cargo del docente de reintegrar los recursos económicos aportados por la Universidad:

- a) Renunciar al apoyo establecido mediante el presente Acuerdo, o cancelar, aplazar o prorrogar un semestre ya financiado por la Universidad, salvo por fuerza mayor o caso fortuito sustentado ante la Oficina de Posgrados de la Universidad de Caldas.
- b) No presentar el título o acta de grado del doctorado en el tiempo previsto en el artículo 13.
- c) Incumplir el requisito de publicar o tener aprobado para publicación un artículo científico en categoría A o B de Publindex adicional a los requisitos de grado contemplados en el Reglamento Estudiantil en el tiempo previsto en el artículo 13.
- d) No mantener un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en cada semestre del plan oficial de estudios del doctorado.



- e) Ser desvinculado de la Institución por causas atribuidas al docente durante el período de la formación doctoral.
- f) Renunciar o cambiar su tipo de vinculación a docente catedrático por decisión propia durante el período de formación doctoral.
- g) No obtener la categorización en Minciencias.
- h) No mantener su permanencia como investigador activo a un grupo de investigación de la Universidad de Caldas luego de la obtención del título de doctorado por un tiempo no inferior al período de duración de sus estudios doctorales, independiente de la existencia de vinculación laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. Si la desvinculación o cambio de dedicación a docente catedrático obedece a necesidades del servicio, no habrá lugar a declarar la obligación a cargo del docente de reintegrar los recursos económicos aportados por la Universidad hasta ese momento.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



PAULA TATIANA PANTOJA SUÁREZ
Presidente



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria

